

NUM. 52.

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

**EN LA CAPITAL.****FUERA DE LA CAPITAL.****PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

(Un mes.)	1	50
Tres id.	4	50
Seis id.	9	00
Un mes.	2	50
Tres id.	7	50
Seis id.	15	00

Bulletin DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL**
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PUBLICA.**

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de 12 del actual, me previene que proceda por la vía ejecutiva contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho a los Profesores de instrucción primaria todas las cantidades que les adeudan, y que expida Delegados especiales que intervengan los fondos municipales, no permitiendo que se verifique pago alguno hasta que los indicados Profesores se hallen en el percibo de sus haberes al nivel de las demás atenciones del municipio.

En su virtud, he dispuesto expedir Delegados especiales que intervengan los fondos de los Ayuntamientos que se muestran refractarios a cumplir las repetidas órdenes que les he dirigido para que satisfagan a los Profesores de instrucción primaria las sumas que les adeudan.

Los Delegados nombrados por mí

autoridad procederán en la forma siguiente:

Luego que lleguen al pueblo á donde vayan destinados, si no van auxiliados de fuerza armada, pedirán a Comandante del puesto de la Guardia civil que una pareja de dicha fuerza les acompañe, y con ella se presentarán al Alcalde, y como notificación leerán el despacho expedido por mí y la presente circular, á cuyo efecto llevarán un ejemplar del *Boletín oficial* en que se halle inserta, y ésta y el despacho formarán la cabeza del expediente. El Alcalde firmará la notificación con el Delegado, y los guardias civiles que le acompañen en calidad de testigos.

Acto seguido el Alcalde hará comparecer al Depositario de fondos municipales y al Secretario del Ayuntamiento, á los que hará saber el Delegado que se hallan en la imprescindible obligación de activar la recaudación de fondos, y que desde aquel momento ningún pago debe realizarse hasta que los Profesores de instrucción primaria se hallen satisfechos de los haberes que les correspondan por todos conceptos hasta fin de Marzo próximo pasado, siendo responsables del cumplimiento de esta orden con su persona y bienes, firmando el quedamente.

Si al presentarse el Delegado en el pueblo no se hallase en él el Alcalde, la notificación se hará al Teniente Alcalde ó quien lo sustituya, de forma que dentro de la primera hora de la presentación del Delegado en el pueblo quede cumplido lo que va dispuesto sobre Hechas las dos notificaciones quén anteceden, el Delegado podrá retirarse á otro pueblo, ó quedarse en el mismo según le convenga; en el último caso,

hará saber al Alcalde en el acto, el punto de su residencia, para que pueda notificarle el resultado de sus gestiones. Los Alcaldes de los pueblos donde haya de residir el Delegado, se hallan en la obligación de proporcionarle alojamiento decente con arreglo á su clase.

Luego que el Delegado se haya retirado, el Alcalde hará comparecer á los que resulten responsables de los débitos á los Profesores, y les prevendrá que en el término de 48 horas satisfagan los citados Profesores las sumas que les correspondan, y pasado dicho término sin haberlo verificado, procederá al embargo y venta de bienes suficientes á pagar principal y costas, cuyas diligencias deberán quedar terminadas en el preciso término de ocho días, bajo su responsabilidad.

A los diez días siguientes de haber hecho el Delegado la primera notificación al Alcalde, (si éste no se hubiere terminado el objeto de su cometido), volverá acompañado de la Guardia civil ó fuerza armada que le auxiliará a presentarse al Alcalde, y si en el término de una hora no le entrega los justificantes que acrediten que se ha satisfecho á los Maestros todo lo que se les adeuda y le abona las dietas que tenga devengadas, procederá á embargar los bienes suficientes á cubrir el todo, vendiéndolos en subasta pública; para el acto de embargo y venta de bienes, hará de Secretario del Delegado el que lo sea del Ayuntamiento.

Siendo varios los Alcaldes que han dejado de satisfacer dietas á los comisionados planteones que desde el 20 de Febrero último hasta la fecha he expedido, los Delegados tienen el deber de incluir estas partidas entre las que han

de exigir de los Alcaldes deudores.

Desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, cesarán en el desempeño de su cometido todos los comisionados plantones nombrados por mí, abonadas que les sean las dietas que tengan devengadas.

Habiéndose repetido el caso de que en algunos pueblos, abusando de la buena fe de los Maestros, se les ha exigido los justificantes, sin abonarles lo que se les adeudaba para librarse de los efectos de la comisión, los Profesores de ambos sexos de los pueblos de esta provincia tendrán presente, que no oíra reclamación alguna de esta clase que en adelante se me dirija; pues queda sobreentendido que el que firma los justificantes sin recibir los fondos, renuncia á estos.

Para que los citados Profesores no aleguen ignorancia de esta disposición, los Delegados les notificarán el párrafo que antecede y harán firmar al interesado.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda, teniendo presente aquello á quienes pueda alcanzar las gestiones de lo que va dispuesto, que el dia 8 de Mayo próximo empezarán á salir los Delegados á que hace referencia esta orden.

Guadalajara 28 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Nº. 2.

Por D. Bartolomé Taravilla, vecino de esta capital, se pone en conocimiento de mi autoridad, que en la tarde del dia 27 del actual, se desmandó un caballo de su propiedad en el sitio dehesa de Guad-

verso, de este término, y que á pesar de las gestiones practicadas en su busca, no ha podido ser hallado; en su consecuencia, ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia que por medio de los guardas municipales y jurados y demás medios que le sugiere su celo, indaguen si se encuentra el expresado caballo en sus respectivos términos municipales, y en su caso lo pongan en conocimiento de este Gobierno, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 30 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas del caballo.

De tres años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, la corona esquilada, lleva ca bezen de canamo, ronzal de id., herraje solo de las manos y en el pescuezo tiene señales de haber tenido paperas.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCEMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Pérez.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de q intas de Sigüenza, correspondiente á la primera reserva de 1874; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Guadalajara.-Instrucción pública.— La Comision dispuso oír el ilustrado dictámen de la Junta provincial de Instucción pública, acerca de la instancia del Maestro de primera enseñanza de la Casa de Expositos de la provincia, en que solicita aumento de haber por concepto de retribuciones.

Cifuentes.-Gastos carcelarios.— En consideracion á las atendibles razones expuestas por el Alcalde de Cifuentes en su comunicacion de 5 del corriente mes, la Comision acordó autorizarle como solicita para apremiar á los Ayuntamientos morosos con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, para recaudar los descubiertos del preferente servicio de manutencion de presos pobres del partido judicial.

Guadalajara.-Obras de Beneficencia de carácter provincial.— Hecha cargo la Comision de la lista de jornales y materiales, invertidos en obra de reparacion de la casa de Expositos de la provincia, cuyo servicio inspeccionado por el Arquitecto de la misma, importa 35 pesetas con 75 céntimos, la Comision dispuso se abone dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Idem.-Id.— Hecha cargo la Comision de la lista de jornales y materiales invertidos en una pequeña reparacion en la habitacion del portero 2.^o de la Excema. Diputacion, cuyo servicio indispensable y urgente asciende á 72 pesetas con 9 céntimos, la Comision dispuso se abone dicha cantidad con

cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

Valdesotos.-Incidencias de presupuestos.— Visto el expediente de su razon, y no habiendo acreditado el Ayuntamiento de Valdesotos el pago de las 656 pesetas y 25 céntimos que es en deber á D. Eustaquio Gil y Calleja, por su dotacion de Secretario, la Comision accordó se le aperciba con el máximo de la multa que la ley autoriza, si en el término de ocho dias no cumple con lo que se le mando en sesion de catorce de Febrero ultimo.

Membrillera.-Idem.— Visto el expediente de su razon, y resultando del mismo que el Ayuntamiento de Membrillera, á pesar del tiempo transcurrido no ha satisfecho las 417 pesetas que es en deber á D. Juan Rambla por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, la Comision accordó se le exija el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que se le impuso por este Cuerpo en sesion de 10 de Diciembre pasado, y con la prevencion de que si no la hace efectiva en el término de diez dias, se pasará la correspondiente liquidacion al Tribunal ordinario.

Madrigal.-Idem.— En vista de lo expuesto por el Alcalde de Madrigal en oficio de 16 de Marzo ultimo, con relacion al crédito que reclama don Fernando Hernando por el concepto de Secretario que ha sido del Ayuntamiento, la Comision accordó que dos Concejales del mismo municipio y el reclamante, se presenten en esta Diputacion el dia 17 del corriente mes á las doce de su mañana, provistos de los documentos necesarios para formar la liquidacion de lo que se adeude por dicho concepto al referido Hernando.

Setiles y Pedregal.-Deslindes.— En el expediente instruido con motivo de la falta avenencia que hasurgido en el deslinde de términos municipales de Setiles y Pedregal, la Comision accordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de que se practique el referido deslinde y fijacion de mojoneras entre los términos de los citados pueblos, previa la presentacion de documentos justificativos por cada una de las comisiones que se nombran para dicho objeto, con intervencion de un perito agrónomo competente que en vista de aquellos y sus conocimientos facultativos pueda con toda legalidad conseguir la avenencia necesaria para la verdadera limitacion de los términos en cuestion.

Contabilidad provincial.— Dada vista de las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al año económico de 1872 á 1873 y dictámen que acerca de las mismas ha evacuado el Sr. Contador con fecha 4 del corriente mes, en que propone su aprobacion por considerarlas debidamente justificadas y conformes, la Comision dispuso que dasen sobre la mesa para su examen, sin perjuicio de que para ganar tiempo se publique desde luego un extracto de las referidas cuentas en el Boletin oficial de la provincia, segun el articulo 84 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

Contencioso administrativo.-Miralrio y Membrillera. Deslindes.— Terminado el despacho de los asuntos que quedan relacionados, y hallándose presente el Sr. Diputado provincial letrado D. Félix María Clemencin, la Comision se constituyó en Tribunal para proveer en el expediente contencioso-administrativo sobre deslinde de términos entre Miralrio y Membrillera, componiendo el Tribunal los señores siguientes:

Presidente: El Vicepresidente de la Comision, D. Eugenio Muñoz.

Vocales Letrados: Sres. D. Antonio Molero y D. Félix María Clemencin.

Recayó la siguiente

Providencia.— Visto lo alegado en el precedente escrito por el Procurador D. Manuel María Valles, y apareciendo que la notificacion de lo anteriormente acordado se hizo por el ugier D. José Domingo en la persona de don Antonio March, y no en la del demandante D. Ceferino Garcés y Lozano, y por la ausencia de éste en la forma preventiva por la ley: teniendo presente lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del reglamento vigente para la tramitacion de asuntos contenciosos, se deja sin efecto la notificacion de fecha 12 de Febrero ultimo, procediéndose por dicho ugier á practicarla nuevamente, con arreglo á derecho.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V. B.— El Vicepresidente, Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en orden-circular de 4 del actual, que desde luego se proceda á la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico próximo venidero de 1876-77, ha llegado el caso previsto por esta Jefatura económica en la prevención 6.^a de las que contiene su orden circular fecha 1.^a, inserta en el Boletin oficial de la provincia del 17, núm. 46, ó sea el pedir con un plazo brevísimo la presentacion de las mencionadas matriculas.

Al efecto, y además de las advertencias que sobre este servicio se hicieron en la propia circular, ha dispuesto añadir como complemento las siguientes:

1.^a En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletin oficial, dispondrán que por el Secretario del Ayuntamiento se formen las matriculas para el expresado año económico de 1876-77 con arreglo al modo de lo que se inserta al pie de esta circular.

2.^a En la matricula se inscribirán los contribuyentes en la forma dispuesta en la prevención 3.^a de la referida

circular del 1.^a, ó sea, por el orden de numeracion correlativa de tarifas y clases, cortadas con separacion las primeras de las segundas, y totalizando las tarifas á su final, de manera que presenten á primera vista el importe parcial de cada una y el general de todas ellas, y señalando á cada contribuyente, además de la cuota para el Tesoro marcada en las tarifas, el recargo de la novena parte sobre la misma, el 8 por 100 que puede recargarse para fondos municipales, en el caso que necesite el municipio utilizar este recargo, y el 6 por 100 de aumento sobre la cuota y los recargos para gastos de formacion de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza y demás, cuyas cuotas y recargos han de fijarse á reserva de lo que puedan acordar las Cortes al aprobar los presupuestos generales del Estado.

3.^a Se tendrá presente por los señores Alcaldes y Secretarios en cuyo distrito municipal existan cinco ó más industrias de cada clase de industrias, artes, profesiones ó oficios que con arreglo á reglamento pueden constituir gremios, que están en el deber de convocar á los individuos todos de las respectivas clases para que los formen y se constituyan de conformidad á lo preventido en los artículos del 87 al 113 del reglamento de 23 de Marzo de 1873; que el mismo gremio nombre sus Sindicatos y clasificadores, y que inmediatamente despues de nombrados, hagan y presenten en la Secretaría el repartimiento con las cuotas que cada industrial deba pagar; teniendo al efecto entendido, que con arreglo al art. 99 la cuota de cada individuo no podrá exceder del cuadruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa, ó lo que es lo mismo, que el importe total de las cuotas de todos los industriales de cada clase ó gremio, han de repartirse dentro del límite máximo y mínimo que señala el expresado art. 99, sin consentir que se elimine de los gremios á individuos que por su poca importancia se consideren perjudiciales á la colectividad, por tener esta que soportar la mayor parte de la cuota de aquellos.

4.^a La Administración reproduce cuanto se creyó en el deber de prevenir en su recordada circular del 1.^a, respecto á que no se eliminan de las matriculas á los industriales que, aun cuando tengan solicitada su baja, no haya sido esta aprobada y comunicada por la Administración, y tambien en lo que se refiere á que se fije á cada uno la cuota correspondiente á la industria, profesion, arte ó oficio que ejerza, y en el caso de que alguno venga figurando en una clase inferior á la que debe pagar su industria, se le pondrá desde luego en la que deba figurar, evitando la defraudacion que por este medio se ha venido en algunos pueblos cometiendo.

5.^a La Administración recuerda tambien á los Sres. Alcaldes y Secretarios que deben comprender en las matriculas las industrias de la tarifa quinta, denominada de Patentes, ó sea las

especificadas en la primera division con los números del 1 al 17 en la clase primera, y del 1 al 24 en la segunda, pero no las demás industrias de la citada tarifa quinta que tienen una recaudacion especial.

6.^a Para la formacion de las matrículas, la estension de una copia de las mismas que con la nota de aprobacion ha de devolverse al Alcalde, la de la lista cobratoria, llenar las matrices de los recibos talonarios y presentar todo en esta Administracion, la misma señala á los Sres. Alcaldes y Secretarios el término improrrogable de veinte dias, á contar desde la fecha de esta circular; teniendo entendido, que los que no cumplan este servicio dentro del plazo que se les marca, incurrirán en la responsabilidad civil y criminal que corresponda con arreglo á los artículos 77 al 81 del reglamento y á la Real orden de 16 de Octubre de 1875, que trata del

nombramiento de Delegados que pasen
a formar las matrículas de los pueblos
que no las presenten en el plazo que se
les señale.

7.^a Formadas que sean las matrículas se expondrán al público durante cinco días, con indicación del sitio en que habrán de estarlo para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas, y de haber cumplido con esta formalidad, se arreglará certificación al pie de la matrícula que así lo acredite que suscribirá el Alcalde y Secretario.

8.^a Las matrículas podrán formarse en papel con mun impreso, ó en manuscrito, en lugar del sellado que está establecido, pero en este caso, es de necesidad que á la matrícula original y á la copia acompañe el papel de pagos al Estado correspondiente, puestas en él las notas que indiquen el documento que reintegra, advirtiendo, que si se

traen las matrículas á la mano, en vez de dirigirlas por el correo, han de ser presentadas y no podrán admitirse sin que se pegue al paquete que las contenga, inutilizados con el sello de la Administracion de Correos de esta capital, los sellos de comunicaciones necesarios al peso.

9.^a Los recibos talonarios que han de acompañarse con las matrículas sus copias y listas cobratorias, podrán los Sres. Alcaldes recibirlas préviamente de la Delegacion del Banco de España en esta capital, á cuyo efecto estarán inmediatamente preparados.

10.^a En el caso de que en algun distrito municipal no haya ni un solo individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento lo consignarán así bajo su responsabilidad, en una certificacion arreglada al modelo num. 8 que acompaña al reglamento, y la remitirán á

la Administración económica antes del 15 de Mayo próximo.

Con las precedentes observaciones entiende esta J fatura económica que no ofrecerá dificultad de ninguna clase la formacion y entrega en esta oficina de las matrículas de los pueblos, y en tal concepto se limita á recomendar muy especialmente á los repetidos señores Alcaldes y Secretarios el que sin levantar mano, y sin necesidad de nuevos recuerdos, cumplan con este servicio que les encomienda la ley, para alejar la responsabilidad que en otro caso habrá necesariamente de afectarles, responsabilidad que, bien á pesar mio, no podré menos de exigirles, si para el dia 15 de Mayo próximo no tienen presentadas sus matrículas en esta Administracion.

Guadalajara 25 de Abril de 1876.—
El Jefe de la Administracion económica,
José Palacios.

Contribucion Industrial.

Año económico de 1876 - 77.

PROVINCIA DÉ.....

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE.....

CONSTA DE..... HABITANTES, Y LE CORRESPONDE LA..... BASE DE POBLACION.

Matricula, que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial, como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y primera división de la 5.^a, rigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo, se tendrán presentes para la formación de esta matrícula.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Febrero de 1876.

N. orden.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FÓRUM	PLAZO	ALGACIA CONSTITUCIONAL		ALGACIA CONSTITUCIONAL	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
				VECINDAD.	VENCIMIENTOS.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	
1 5. ^o	167.. D. Raimundo Barriopedro.....	Cañizar.....	13. ^o 15 Febrero. 1876.	Dos tierras.....	Cañizar.....	Clero...	31 25.	
2 "	168.. Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	13. ^o »	15 fincas.....	idem.....	"	111 87	Debe además el plazo 12. ^o
3 "	170.. Celestino Carrascoso.....	Cogolludo.....	13. ^o 16	Dos viñas.....	Cogolludo.....	"	58 12	
4 "	175.. Ramon Ortega.....	Brihuega.....	13. ^o 20	Seis tierras.....	Cañizar.....	"	194 12	Pagó el plazo 13. ^o debe el 12. ^o
5 "	177.. Francisco Martinez.....	Idem.....	13. ^o »	24 idem.....	Valtablade del Rio.....	"	61 56	"
6 "	192.. Manuel Perez.....	Armallones.....	13. ^o 26	Dos idem.....	Armallones.....	"	6 53	"
7 "	193.. Antonio Lopez.....	Idem.....	13. ^o »	Cinco idem.....	Idem.....	"	171 95	Debe además los plazos 11. ^o y 12. ^o
8 "	194.. Julian Vergara.....	Idem.....	13. ^o »	13 idem.....	Idem.....	"	141 95	Idem, id., id. y 11. ^o y 12. ^o
9 "	195.. Zacarias Garcia.....	Idem.....	13. ^o »	Ocho idem.....	Idem.....	"	70 74	Idem, id., id. y 11. ^o y 12. ^o
10 "	198.. Pedro Romo.....	El Olivar.....	13. ^o 27	Un huerto.....	El Olivar.....	"	8 88	Pagó el plazo 13. ^o debe el 12. ^o
11 5. ^{n.s}	135.. José Frias Sopeña.....	Cogolludo.....	9. ^o 17	Una tierra.....	Cogolludo.....	"	189	"
12 8. ^o	93.. Valentín Batanero.....	Cifuentes.....	12. ^o 8	Una casa.....	Cifuentes.....	"	33 75	Debe además los plazos 10. ^o y 11. ^o
13 "	111.. Santiago Oñate.	Idem.....	12. ^o 25	Una idem.....	Idem.....	"	125	"
14 9. ^o	157.. Francisco Martinez.....	Villarejo de Medina...	12. ^o 3	Una tierra.	Villarejo de Medina..	"	87 50	Debe además el plazo 12. ^o
15 "	168.. Andrés Ortega y compañeros.	Miedes.....	12. ^o »	Cinco idem	Higes.....	"	152	"
16 "	172.. Fulgencio Llago.....	Orea.....	12. ^o 4	10 idem.....	Orea.....	"	50 62	Pagó el plazo 12. ^o debe el 11. ^o
17 "	173.. Manuel Muñoz.....	Miedes.....	12. ^o »	Dos idem	Miedes.....	"	5 25	Debe además los plazos 10. ^o y 11. ^o
18 "	188.. Valentín Martinez.....	Turmiel.....	12. ^o 9	56 fincas.....	Valhermoso.....	"	500	Pago el plazo 12. ^o debe el 11. ^o
19 "	196.. Francisco Martinez.....	Brihuega.....	12. ^o »	Dos tierras.....	Miraelrio.....	"	27 60	Debe además los plazos 10. ^o y 11. ^o
20 "	197.. El mismo.....	Idem.....	12. ^o »	Cuatro suertes de 28 fincas.	Barriopedre.....	"	107 87	Idem, id., id., 10. ^o y 11. ^o
21 "	201.. Francisco Jareño.....	Madrid.....	12. ^o 11	Uma suerte de 49 fincas.....	Arbancón.....	"	765	"

22	203.	D Celestino Lozano	Molina	12.	Debe además los plazos 9. ^o
23	204.	El mismo	Idem	12.	Una suerte... Megina
24	206.	Nicolas Cuesta	Guadalajara	12.	Cuatro idem... Valhermoso
25	225.	Juan Lopez y Lopez	El Casar de Talamanca	12.	Tres tierras... Casar de Talamanca
26	226.	El mismo	Idem	12.	Una idem... Idem
27	234.	José Casado	Padilla	12. 17	Tres idem... Villarejo
28	235.	Balbino Cuerda	Sigüenza	12.	13 idem... Guijosa
29	236.	El mismo	Idem	12.	40 fincas... Idem
30	239.	Gregorio Villaverde	Atienza	12.	Tres tierras... Higes
31	240.	Juan José Angel	Sigüenza	12.	Una suerte... Tóbes
32	251.	Angel Moreno	Higes	12. 21	Dos tierras... Higes
33	252.	Manuel García	Miedes	12.	Cinco idem... Miedes
34	269.	Valentin Martínez	Turmiel	12. 25	Dos suertes... Turmiel
35	284.	Santiago Oñate	Cifuentes	12.	Cinco tierras... Cifuentes
36	285.	El mismo	Idem	12.	Una idem... Idem
37	289.	Mariano Calvo	El Cubillo	12. 27	Tres idem... El Cubillo
38	12. 62.	Cipriano Relaño	Algorta	11. 7	Una idem... Algorta
39	74.	Mariano Madrigal	Cincovillas	11. 14	Una idem... Cincovillas
40	77.	Manuel Relaño	Algorta	11.	Cuatro idem... Algorta
41	78..	Celestino Guijarro	Torremocha del Campo	11.	Cuatro idem... Fuensavillán
42	91..	Laureano Sanz	Molina	11. 16	Una suerte... Torremochuela
43	92..	Manuel Sanchez	Tortuera	11.	Una tierra... Tortuera
44	97..	José Relaño	Algorta	11.	Una idem... Algorta
45	12. 98.	Roque Sanchez	Tordesilos	11. 16	Una idem... Tortuera
46	101.	Manuel Relaño	Algorta	11. 17	Una idem... Algorta
47	104.	Facundo Bueno	Clares	11. 21	Una idem... Clares
48	14. 45..	Juan Vicente Gomez	Tamajon	10. 9	Una idem... Membrillera
49	47..	Juan José Crespo	Salmeron	10. 14	Dos idem... Salmeron
50	186..	Segundo Villoria	Madrid	8. 4	Dos idem... Campillo de Ranas
51	187..	Pedro Vazquez	Cubillejo de la Sierra	8. 9	11 idem... Cubillejo
52	15. 33..	Antonio Urrutia	Madrid	7. 21	Una huerta... Castilblanco
53	34..	Patricio Vigil	Sotodosos	7. 25	Una suerte... Sotodosos
54	5. n. 140..	Juan Palazuelos	Idem	7. 28	Una casa... Idem
					6.153 43

55	7.	139..	Francisco Martinez	Brihuega	12. 9	14 37 Debe además los plazos 10. y 11.
56	7.	237..	Ignacio Miguel	Anchuela del Campo	10. 14	270 25
57		262..	Valentin Plaza	Cogolludo	10. 19	12 50
58		263..	Gregorio Martinez	Traid	10.	84 75
59		303..	Cesáreo Sanz	La Yunta	9. 6	120 " Pagó el plazo 9. ^o debe el 10. ^o
60	8.	48..	Eugenio Martínez	Berninches	7. 16	35 "
61	10.	39..	Miguel Berguizas	Miraelrio	5. 28	9 "
						531 50

RESÚMEN.

Débitos por ventas de Bienes del Clero....

6.153 43

Idem Idem idem del Estado...

14 37

Idem Idem Idem de Propios...

531 50

TOTAL GENERAL.... 6.699 30

Guadalajara 1.^o de Abril de 1876.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

Subasta del correo diario de Cifuentes a Trillo.

Debiendo contratarse el servicio de conducción de la correspondencia desde la Administración subalterna de Cifuentes al Establecimiento de baños minerales de Trillo, en la presente temporada y previa autorización de la Dirección general del ramo, se anuncia licitación pública para la admisión de proposiciones hasta el dia 15 del corriente que tendrá efecto la subasta simultánea en esta Administración principal y en la subalterna de Cifuentes a las doce de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto, sin que el tipo máximo pueda exceder de 50 céntimos de peseta por cada dia de los que se empleen y además la retribución del cuarto en carta.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1876.

—El Administrador principal, Alfredo Gránados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches

Terminadas y puestos de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este municipio, los repartos de municipales y consumos del corriente año económico, se avisa por este anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos estén interesados en los mismos y puedan reclamar contra lo que creyeren perjudicarles, transcurrido el plazo fijado, no se oirá petición alguna por justa que se creyera.

Valdenoches 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—Martín de Martín, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros por territorio cuya riqueza haya sufrido alteración desde el año último, lo manifestarán por relación jurada que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días; pues de no hacerlo,

ha de parársele el perjuicio consiguiente.

Galápagos 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Martín Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Los contribuyentes vecinos y habitantes forasteros de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribución de inmuebles del año de 1876 á 77.

Los Sres. Alcaldes de Balbacil, Turmiel, Anquela y Ciruelos, darán la mayor publicidad al presente anuncio.

Mazarete 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

El repartimiento para cubrir el presupuesto municipal del corriente año

de 1875 á 76 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Beleña 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Agapito Sanz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

ACOTAMIENTO.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de 1813, restablecida en 8 de Septiembre de 1836, acoto el espigadero y pastos de las tierras de mi propiedad, radicantes en término de Chera y Prados-redondos. Lo pongo en conocimiento del público para los fines oportunos.—Petronilo Orea.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.